

tología de la depuración de lo sucedido. En cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento, fué llamado, para ser oído por la citada Comisión, el aludido Sr. Riu Coll, resultando de sus manifestaciones que, faltando a los más elementales deberes de compañerismo, se encargó de la asistencia de un enfermo del Sr. Cantó, sin previa consulta ni autorización de éste último y habiendo manifestado también que el certificado que expidió no era reflejo fiel de la verdad, puesto que, en realidad, no existía verdadera equimosis y que, si utilizó este término técnico, fué para facilitar la comprensión de dicho certificado por el personal del Juzgado. Comunicado a la Junta de Gobierno el resultado de la información, se acordó, por unanimidad, imponer al Dr. D. Antonio Riu Coll, el correctivo 2.º de los especificados en el artículo 31 de los Estatutos de los Colegios Médicos Obligatorios, actualmente vigente, o sea, el de amonestación ante el Colegio en pleno, con anotación en el acta.

Se acuerda que, en el proyecto de Reglamento que debe someterse a aprobación, sería conveniente figuraran unas cuantas reglas de deontología, por lo que se encarga a la Comisión, ampliada con el Dr. Marimón, para que estudie el asunto.

Y, no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a la una quince horas del siguiente día de empezada.